

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, junio 08 de 2017.

El presente incidente lo paso en la fecha al Despacho de la señora Juez informando que no ha sido posible notificar el auto que ordenó estar a lo resuelto por el superior a la incidentante BEATRIZ DEL SOCORRO AGUILAR ESPAÑA, ya que la única dirección que le aparece es en la carrera 41 B No. 18 C - 25 de Neiva y las comunicaciones libradas allí, son devueltas informando que el inmueble se encuentra cerrado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio ocho de dos mil diecisiete.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone surtir la notificación del auto fechado el 17 de mayo de 2017, visible a folio 125 del presente cuaderno, a la incidentante BEATRIZ DEL SOCORRO AGUILAR ESPAÑA, por edicto emplazatorio, el que deberá publicarse por la página web de la Rama Judicial.

Cúmplase.

La Juez,

YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA,**

NOTIFICA A:

A la incidentante BEATRIZ DEL SORRO AGUILAR ESPAÑA con C.C. 40.769.198, el auto calendarado el 16 de mayo de 2017, proferido dentro del Incidente por desacato a fallo de tutela promovido por la referida incidentante contra CAFESALUD E.P.S., por medio del cual se dispuso: "Estese a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la localidad en providencia fechada el 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se confirmó la providencia calendarada el 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se sancionó al Gerente de Defensa Judicial de CAFESALUD E.P.S. y al Presidente de dicha entidad. En consecuencia, librese oficio ante el Comando de Policía Metropolitana de Bogotá a fin de hacer efectiva la sanción de arresto impuesta tanto al doctor CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZUÑLUAGA, quien ejercía las funciones de Gerente de Defensa Judicial de CAFESALUD E.P.S., para la fecha en que la misma se impartió y al doctor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA, Presidente de la referida entidad. Así mismo se ordena remitir copia de la citada providencia a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Administración Judicial para el cobro coactivo de la multa impuesta. Notifíquese. La Juez, **YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL**".

Neiva, 08 de junio de 2017.


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario